



DECRETO

La Conferencia Episcopal Española, en virtud de las facultades que le confieren los cánones 314 y 322 § 2 del Código de Derecho Canónico, por acuerdo tomado en su XCIX Asamblea Plenaria, celebrada en Madrid el 27 de abril de 2012, erigió canónicamente la Fundación privada "*Fundación Educativa Escolapias*", de ámbito nacional, y aprobó sus estatutos, dotándola de personalidad jurídica privada.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido y firmo el presente decreto en Madrid, a veintisiete de abril de dos mil doce

Antonio M^a Rouco Varela
Card. Arz. de Madrid

✠ Antonio M^a Rouco Varela
Cardenal Arzobispo de Madrid
Presidente de la Conferencia Episcopal Española

Juan Antonio Martínez Camino
Ob. a. de Madrid

✠ Juan Antonio Martínez Camino
Obispo auxiliar de Madrid
Secretario General de la Conferencia Episcopal Española





El presente texto de los Estatutos de la Fundación canónica privada "*Fundación Educativa Escolapias*", sellado en cada una de sus páginas y firmado por el Secretario General de la Conferencia Episcopal Española, ha sido aprobado, por la XCIX Asamblea Plenaria, celebrada en Madrid el 27 de abril de 2012, según consta en el Acta de dicha Asamblea.

Madrid, 27 de abril de 2012

✠ Juan Antonio Martínez Camino
Obispo auxiliar de Madrid
Secretario General de la Conferencia Episcopal Española





Divine Fac.
Sch. R.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN EDUCATIVA ESCOLAPIAS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y PERSONALIDAD

1. La **FUNDACIÓN EDUCATIVA ESCOLAPIAS** (en adelante, Fundación) es una Fundación pía autónoma privada regulada en los cánones 1.303 parágrafo 1, 114, 115 parágrafo 3, 116 parágrafo 1 inciso final, y concordantes, del Código de derecho canónico, erigida por la Conferencia Episcopal Española.

2. La Fundación se rige por la voluntad de la Entidad Fundadora manifestada en la carta fundacional y en los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, en todo caso, por las disposiciones del Código de derecho canónico que sean de aplicación.

3. La Fundación adquiere personalidad jurídica civil y plena capacidad de obrar por su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas.

ARTÍCULO 2º.- DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITOS DE ACTUACIÓN

1. La Fundación tiene su domicilio social en Zaragoza, calle Arzobispo Morcillo número 29, y desarrolla su actividad en el ámbito territorial del Estado español. El cambio de domicilio podrá ser acordado por el Patronato y será comunicado a la Conferencia Episcopal Española.

2. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 3º.- DELEGACIONES

1. El Patronato, para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, podrá acordar el establecimiento de Delegaciones.



+ [Firma]



2. Las Delegaciones se regirán por lo dispuesto en los presentes Estatutos y lo que, en su caso, determine el Patronato de la Fundación.

TÍTULO II. FINES, BENEFICIARIOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4º.- FINES

1. La Fundación tiene como finalidad la educación integral de la infancia y de la juventud, con una identidad religiosa católica, según el carisma de Santa Paula Montal, que hizo suyo el estilo educativo de San José de Calasanz, expresado en el Carácter Propio de la Entidad Fundadora y que la Fundación asume como propio de sus centros y de sus obras.

2. La fundación es una entidad sin fin lucrativo, que persigue objetivos de interés general.

3. El estilo educativo tiene los siguientes rasgos:

- a) Ser una escuela popular, abierta a la diversidad de culturas y clases sociales, especialmente a quienes más lo necesiten
- b) Impartir una educación integral y armónica, abierta y flexible, concebida como síntesis entre promoción humana y formación cristiana.
- c) Educar en la libertad y para la libertad, en el amor y para el amor, en la autenticidad y la coherencia, en la sencillez y el servicio, en la creatividad y la expresión artística, en la inquietud por la investigación y la búsqueda de la verdad, en el aprendizaje basado en el interés y la motivación.
- d) Educar socialmente en la igualdad de derechos para todos, en la justicia y la solidaridad, en la responsabilidad y el compromiso, en el amor al trabajo bien hecho como entrega y servicio a los demás, en el respeto a la diversidad y a la naturaleza, en la estima a la cultura del país y el propio entorno.
- e) Cultivar la dimensión trascendente, educando la interioridad y despertando actitudes de admiración y gratuidad, reconciliación y perdón, esperanza, agradecimiento y alegría.
- f) Ofrecer una progresiva evangelización a través del conocimiento y la vivencia de la Buena Nueva del Evangelio, que ilumina el sentido de la propia existencia y nos abre al compromiso del servicio a los demás.
- g) Organizar actividades diversas que favorezcan la acción educativa.
- h) Prestar servicios relacionados con la educación, que sean ayuda para las familias.
- i) Procurar una relación constante entre el centro educativo y las familias, principales responsables de la educación de los hijos
- j) Promover la formación continua del profesorado y del personal no docente, en el aspecto profesional y carismático.



ARTÍCULO 5º.- BENEFICIARIOS

1. La Fundación dirigirá sus actividades al mayor sector de la población posible interesado en las orientaciones y características de las actividades que promueva.

2. Cuando sea necesario seleccionar los beneficiarios se tendrá en cuenta el criterio general de no discriminación y los particulares que sean del caso, sin perjuicio de que también se pueda considerar la pluralidad territorial, o las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos.

3. Los beneficiarios de las actividades de la Fundación deberán respetar su Carácter Propio, proyecto educativo y normas de organización y funcionamiento.

4. La Entidad Fundadora, los patronos, representantes estatutarios, miembros de los órganos de gobierno y los cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive de cualquiera de ellos no serán los destinatarios principales de las actividades que realice la Fundación, ni se beneficiarán de condiciones especiales para utilizar sus servicios.

ARTÍCULO 6º.- ACTIVIDADES

1. La Fundación dará publicidad a las actividades que desarrolle y a los fines que persigue con las mismas.

2. El Carácter Propio de los Centros educativos dirigidos por la Fundación contendrá una cláusula explícita de su identidad religiosa católica.

3. En los Centros educativos dirigidos por la Fundación se impartirá de forma regular enseñanza religiosa católica y existirá un servicio de asistencia religiosa institucionalizado así como una capilla para la celebración de actos religiosos de culto.

4. En desarrollo de sus fines la Fundación realizará las siguientes actividades:

a) La adquisición de la titularidad, creación, dirección, administración y/o gestión de centros y establecimientos docentes, formativos o educativos de cualquier nivel, etapa, grado, modalidad y especialidad, de educación formal o no formal y en relación a los mismos, la realización de acciones para su promoción, continuidad y subsistencia.

b) El desarrollo de actividades educativo-pastorales y la prestación de actividades y servicios relacionados con los centros.

c) La concesión de ayudas al alumnado; a las labores docentes, educativas, culturales y formativas en sus centros escolares; y a la formación permanente de los miembros de la comunidad educativa.

d) La organización de acciones solidarias que repercutan en beneficio de la educación en los países en vías de desarrollo.

e) Aquellas otras que determine el Patronato de conformidad con los fines de la Fundación.

5. La Fundación formulará una Memoria anual de actividades en la que constarán, entre otros datos, las acciones vinculadas a la orientación católica de la Fundación. Esta Memoria será depositada en la Conferencia Episcopal Española, dentro del plazo de tres meses desde su aprobación por el Patronato.

6. La Fundación informará al Obispo diocesano del lugar donde esté ubicado, de la asunción de titularidad de un Centro docente, que mantendrá su carácter católico si ya lo poseyera a tenor del Canon 803. Si se tratase de un Centro que no tuviera previamente este reconocimiento, éste deberá ser otorgado por escrito por el Obispo diocesano.

ARTÍCULO 7º.- ACUERDOS DE COLABORACIÓN

Para el mejor cumplimiento de sus fines la Fundación podrá celebrar acuerdos o convenios de colaboración y establecer alianzas con otras entidades que formen parte de la Familia Calasancia o que tengan similares objetivos.

TÍTULO III. GOBIERNO

ARTÍCULO 8º.- PATRONATO

1. El gobierno y representación de la Fundación será ejercido por el Patronato.
2. El Patronato estará integrado por un número de patronos no inferior a siete ni superior a once.
3. El Patronato contará con un Presidente, un Vicepresidente, y un Secretario que podrá ser o no miembro de pleno derecho del Patronato. El resto de los patronos serán Vocales.

ARTÍCULO 9º.- NOMBRAMIENTO DE LOS PATRONOS

1. Los patronos serán nombrados por la Entidad Fundadora, para un periodo de seis años, renovables por mitades, cada tres años, de forma indefinida.
2. Los patronos que cesen en su cargo con anterioridad al plazo para el que fueron nombrados serán sustituidos conforme al procedimiento utilizado en su nombramiento. El mandato del sustituto finalizará en el plazo en el que hubiera concluido el mandato del sustituido.

3. Las personas señaladas en los números anteriores, para ostentar la condición de Patrono de la Fundación, deberán aceptar expresamente dicho cargo.

ARTÍCULO 10º.- CARACTERÍSTICAS DEL CARGO DE PATRONO

1. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, y sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa fiscal que sea de aplicación para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

2. Los patronos podrán percibir retribuciones de la Fundación siempre que sea por la prestación de servicios, incluidos los prestados en el marco de una relación de carácter laboral, distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previo acuerdo del Patronato.

3. En ningún caso los patronos podrán participar en los resultados económicos de la Fundación, ni por sí mismos, ni a través de persona o entidad interpuesta.

4. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios al ordenamiento o a los presentes Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, en los mismos términos que la legislación establece para los patronos de las fundaciones civiles de ámbito estatal. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a él. En ningún caso recaerá responsabilidad en la Conferencia Episcopal Española, las diócesis o la Entidad Fundadora.

5. Los patronos guardarán sigilo de las deliberaciones y acuerdos de las reuniones del Patronato y de su Comisión Permanente y ajustarán su actuación a las normas de buen gobierno que determine el propio Patronato en el seno del Reglamento de régimen interior de la Fundación.

ARTÍCULO 11º.- CESE DE LOS PATRONOS

1. Los patronos cesarán por las siguientes causas: a) por muerte o declaración de fallecimiento o por extinción de la persona jurídica; b) por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley; c) por cese en el cargo o condición por razón del cual fueron nombrados; d) por el transcurso del periodo de su mandato; e) por renuncia; f) por cese acordado por la Entidad Fundadora con base en el desarrollo de una conducta contraria al Carácter Propio de la Fundación; g) por aquellas otras causas previstas en el Derecho canónico.



2. El cese de un Patrono comportará el cese en el cargo de Presidente, Vicepresidente o Secretario que, en su caso, estuviera desempeñando en la Fundación.

ARTÍCULO 12º.- PRESIDENTE

1. El Presidente es nombrado por la Entidad Fundadora para un periodo de seis años, pudiendo ser prorrogado para sucesivos periodos.

2. Compete al Presidente: a) velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación y por la ejecución de los acuerdos del Patronato; b) ostentar la representación legal de la Fundación; c) mantener estrechas relaciones con las instituciones y autoridades eclesiales y civiles y con la Entidad Fundadora; d) convocar, presidir y moderar los debates de las reuniones del Patronato y animar la participación de los Patronos en la marcha de la Fundación; e) desempeñar aquellas otras facultades que se señalan en los presentes Estatutos, que le delegue el Patronato o que se determinen en el Reglamento de Régimen Interior.

ARTÍCULO 13º.- VICEPRESIDENTE

1. El Vicepresidente es nombrado por la Entidad Fundadora para un periodo de seis años, pudiendo ser prorrogado para sucesivos periodos.

2. El Vicepresidente colabora con el Presidente en el ejercicio de sus funciones, ejercita las facultades que éste le delega y le sustituye en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante.

ARTÍCULO 14º.- SECRETARIO

1. El Secretario es nombrado por el Patronato para un periodo de seis años, pudiendo ser prorrogado para sucesivos periodos.

2. Compete al Secretario: a) levantar el acta de las reuniones del Patronato que será suscrita con su firma y el visto bueno del Presidente; b) certificar, con el visto bueno del Presidente, los acuerdos del Patronato y, en la misma forma, expedir otros certificados de la Fundación; c) mantener actualizados y custodiar los archivos y documentos de la Fundación; d) velar por la legalidad de los acuerdos del Patronato; e) velar por el cumplimiento de las obligaciones formales de la Fundación relacionadas con la Conferencia Episcopal Española; f) aquellas otras que le delegue el Patronato o que se establezcan en su nombramiento o en el Reglamento de régimen interior.



ARTÍCULO 15º.- COMPETENCIAS DEL PATRONATO

1. Compete al Patronato el gobierno, representación y administración de la Fundación, lo que, con carácter meramente enunciativo y no limitativo conlleva el ejercicio de las siguientes facultades:

- a) Impulsar el cumplimiento de los fines fundacionales.
- b) Incorporar al proyecto educativo de la Fundación y de sus Centros el Carácter Propio de la Entidad Fundadora y sus eventuales modificaciones.
- c) Adquirir la titularidad de Centros educativos, previo acuerdo con su respectivo titular y previa comunicación al Obispo del lugar donde se ubique y a la Conferencia Episcopal Española.
- d) Aprobar la creación y la dirección o gestión de Centros o establecimientos de enseñanza, educativos o formativos.
- e) Aprobar el Reglamento de régimen interior de la Fundación y de los Centros.
- f) Aprobar el Proyecto Educativo de la Fundación y de los Centros.
- g) Administrar los bienes y derechos de la Fundación y determinar, según el procedimiento que, en su caso, determine, la necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto de sus bienes conforme a lo señalado en los presentes Estatutos.
- h) Aprobar el Plan de actuación y el Presupuesto anual de la Fundación que incluye el de los Centros y actividades de la Fundación.
- i) Aprobar las cuentas anuales de la Fundación y la Memoria anual de actividades.
- j) Nombrar, en su caso, y cesar al Director General y Equipo de Titularidad de la Fundación.
- k) Nombrar y cesar los miembros del Equipo Directivo de cada Centro. De dicho Equipo formarán parte, entre otros, el Director General y el Coordinador de pastoral.
- l) Determinar las directrices de funcionamiento de la Fundación y de los Centros en el ámbito pastoral, pedagógico, personal, oferta educativa, enseñanzas, tiempos educativos, instalaciones y recursos, relaciones institucionales y gestión económica y documental y, en general, en todos aquellos aspectos que afecten a su funcionamiento.
- m) Establecer procedimientos de evaluación y control de la Fundación y de los Centros.
- n) Otorgar y revocar poderes generales y especiales.
- ñ) Ejercer la alta dirección, inspección y orientación de la labor de la Fundación.
- o) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria, los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos, sobre la modificación de los mismos, la fusión y extinción de la Fundación siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación, a la mejor consecución de sus fines y conforme a lo establecido en los presentes estatutos.
- p) Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.

2. El Patronato podrá delegar sus facultades. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la adquisición de la titularidad de los centros, la modificación de los estatutos, la fusión, extinción y liquidación de la Fundación.



Divine Grace
Sch.P.



ARTÍCULO 16º.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

1. El Patronato se reunirá, al menos, tres veces al año por iniciativa del Presidente o de, al menos cuatro miembros del Patronato, en este último caso, dentro del plazo de un mes desde la recepción de la iniciativa en la sede de la Fundación.

2. Salvo que otra cosa se exprese en la convocatoria, las reuniones del Patronato se celebrarán en el domicilio de la Fundación.

3. El Patronato podrá reunirse por medio de multiconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entenderá que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

4. La convocatoria de las reuniones compete al Presidente que podrá encomendar al Secretario o al Director General que la curse. Las convocatorias deberán efectuarse con, al menos, quince días de antelación, salvo casos de urgencia en que podrá reducirse el plazo a tres días. El Presidente podrá invitar a participar en la reunión del Patronato, con voz pero sin voto, a las personas que estime pertinente en orden a que el Patronato disponga de la mejor información para la adopción de acuerdos.

5. Los patronos no podrán delegar ni su representación ni su voto en las reuniones del Patronato.

6. El Patronato quedará válidamente constituido con la participación, en primera convocatoria, de la mayoría absoluta de los patronos y, en segunda convocatoria, al menos del cuarenta por ciento de los mismos que, en todo caso, deberán ser como mínimo tres. La segunda convocatoria se presumirá hecha media hora más tarde de la hora prevista para la reunión. También serán válidos los acuerdos adoptados cuando, aun no precediendo convocatoria, participen todos los miembros del Patronato y aprueben por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

7. El Patronato adoptará sus acuerdos por mayoría de los patronos participantes en la reunión, salvo que otra cosa dispongan los presentes Estatutos. Los casos de empate se resolverán en el sentido expresado por el voto del Presidente.

8. El Patronato, de forma excepcional, podrá adoptar acuerdos, aún sin reunirse, mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entenderá que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.



9. De las reuniones del Patronato y de los acuerdos adoptados sin celebración de reunión el Secretario levantará la oportuna acta en la que, al menos, se reflejarán los acuerdos adoptados y las incidencias que se hayan producido y, en el caso de los acuerdos sin celebración de reunión, el sistema seguido para su adopción. El acta será aprobada al finalizar la respectiva reunión o por los interventores designados por el Patronato o al inicio de la siguiente reunión del Patronato. En cualquier caso, los acuerdos adoptados serán válidos, ejecutivos y eficaces desde su adopción.

10. El Patronato podrá constituir una Comisión Permanente que estará integrada por el Presidente y, al menos, otros dos patronos, y que tendrá las facultades que le delegue el Patronato. En ningún caso entre esas facultades se podrán incluir las señaladas como no delegables en el artículo 15 número 2 de los presentes Estatutos. El nombramiento tendrá una duración de tres años, renovables.

ARTÍCULO 17º.- DIRECTOR GENERAL Y EQUIPO DE TITULARIDAD

1. El Patronato podrá nombrar un Director General y un Equipo de Titularidad con las facultades de dirección de la gestión ordinaria y, en su caso, representativas que le encomiende o que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior. En ningún caso entre esas facultades se podrán incluir las señaladas como no delegables en el artículo 15 número 2 de los presentes Estatutos.

2. El Director General y los miembros del Equipo de Titularidad no podrán ser Patronos de la Fundación. El Director General asistirá de forma ordinaria a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto. No obstante, el Presidente, en atención a los temas que vayan a ser tratados, podrá determinar la no asistencia del Director General a la reunión o a parte de la misma.

3. El Equipo de Titularidad, del que formará parte el Director General, tendrá un número de miembros no inferior a tres ni superior a seis.

TÍTULO IV. REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 18º.- PATRIMONIO

1. El patrimonio inicial de la Fundación, que constituye la dotación fundacional, asciende a TREINTA MIL EUROS (€30.000,00).

2. Asimismo formarán parte de la dotación los bienes y derechos que se afecten por el Patronato con carácter permanente a los fines fundacionales cuando la vinculación esté contenida en una declaración de voluntad expresa.

3. El resto del patrimonio de la Fundación no tendrá carácter de dotación, aunque esté afecto al desarrollo de los fines fundacionales.

4. Los actos de enajenación patrimonial se someterán a la licencia de la Santa Sede según la norma del Código de Derecho Canónico.

ARTÍCULO 19º.- RENTAS

La Fundación obtendrá sus rentas de las siguientes fuentes:

- a) Rendimientos de su patrimonio.
- b) Rendimientos de las actividades que desarrolle.
- c) Subvenciones, conciertos, contratos programa y ayudas públicas y privadas.
- d) Herencias, legados y donaciones no condicionados a su incorporación a la dotación.

ARTÍCULO 20º.- REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DEL FIN FUNDACIONAL

1. La Fundación destinará al cumplimiento de sus fines al menos el 70 % de las siguientes rentas e ingresos: a) las rentas de las explotaciones económicas que desarrolle; b) las rentas derivadas de la transmisión de bienes o derechos de su titularidad, excluidas las obtenidas en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la Fundación desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes y derechos en los que concurra dicha circunstancia; c) los ingresos que obtenga por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de los citados ingresos.

2. El resto de las rentas e ingresos se aplicará al cumplimiento diferido de las finalidades de la Fundación, al incremento de la dotación o de los fondos propios y a reservas. El patronato aprobará las formas de aplicación de este remanente.

3. El plazo para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido las respectivas rentas e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

ARTÍCULO 21º.- EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de septiembre y finalizará el 31 de agosto del año siguiente.





Divino-Lacis Sch.D.

ARTÍCULO 22º.- CONTABILIDAD Y CUENTAS ANUALES

1. La contabilidad de la Fundación reflejará de forma fiel, ordenada y exacta la situación económica y patrimonial de la Fundación y se acomodará a las normas que, en su caso, le sean de aplicación. La contabilidad permitirá un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

2. La Fundación llevará, al menos, un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

3. Anualmente, en el plazo establecido al efecto por la legislación vigente, el Patronato aprobará las cuentas anuales de la Fundación que comprenderán, al menos, el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formando una unidad. En la memoria se especificarán los ingresos y gastos del ejercicio, de manera que puedan identificarse por categorías y por proyectos, así como, en su caso, el porcentaje de participación que, en su caso, la Fundación mantenga en entidades mercantiles.

ARTÍCULO 23º.- AUDITORÍA

La Fundación someterá a auditoría externa las cuentas anuales, al menos, en los supuestos previstos en la legislación aplicable a las fundaciones civiles de ámbito estatal.

ARTÍCULO 24º.- RENDICIÓN DE CUENTAS

La Fundación presentará sus cuentas anuales a la Conferencia Episcopal Española, dentro del plazo de tres meses desde su aprobación.

TÍTULO V. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS Y EXTINCIÓN

ARTÍCULO 25º.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente al interés de la misma y con la aprobación de la Entidad Fundadora.

2. El acuerdo de modificación de estatutos será adoptado por mayoría absoluta de los participantes en la reunión del Patronato convocada con constancia de dicho punto en el orden del día y con traslado junto con la convocatoria de la propuesta de modificación, y para su efectividad, requerirá la aprobación de la Entidad Fundadora.



3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos se presentará a ratificación de la Conferencia Episcopal Española.

ARTICULO 26º.- FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN

1. La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones o entidades a que se refiere el artículo 29.2 de los presentes Estatutos, siempre que ello contribuya al mejor cumplimiento de los fines fundacionales, o en el caso de que la Fundación no sea capaz, por si misma, de dar cumplimiento a dichos fines.

2. La fusión se podrá producir interviniendo la Fundación en calidad de entidad absorbente, entidad absorbida o por integración de dos o más entidades en una nueva y podrá ser total o de una parte de la actividad o ámbito territorial de la Fundación.

3. El acuerdo de fusión será adoptado por mayoría absoluta de los participantes en la reunión del Patronato convocada con constancia de dicho punto en el orden del día y con traslado junto con la convocatoria de la propuesta y condiciones de la fusión, y para su efectividad, requerirá la aprobación de la Entidad Fundadora, y la intervención de la Conferencia Episcopal Española conforme al Derecho canónico.

ARTICULO 27º.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

1. La Fundación se extinguirá por acuerdo del Patronato y conformidad de la Entidad Fundadora cuando las circunstancias que presidieron su constitución hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos. No obstante, si se diera este supuesto, el Patronato podrá proceder a la modificación de los estatutos conforme a lo señalado en el artículo 25 de los mismos, a fin de adaptarlos a las nuevas circunstancias.

2. El acuerdo de extinción será adoptado por mayoría absoluta de los participantes en la reunión del Patronato convocada con constancia de dicho punto en el orden del día y con traslado junto con la convocatoria de un informe sobre la propuesta y condiciones de la extinción, y para su efectividad, requerirá la aprobación de la Entidad Fundadora.

3. La fundación asimismo se extinguirá por acuerdo de disolución adoptado por la Conferencia Episcopal Española a tenor de las normas del Código de Derecho Canónico.

ARTICULO 28º.- MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos del Patronato sobre modificación de los estatutos, fusión o extinción de la Fundación deberán expresar de forma razonada las causas que



los motivan y la idoneidad de las propuestas formuladas en relación con las mismas y con el cumplimiento de los fines fundacionales y, en general, con el adecuado funcionamiento de la Fundación.

ARTÍCULO 29º.- LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES DE LA FUNDACIÓN

1. La extinción de la Fundación, en todos los supuestos excepto en el de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato.

2. Liquidadas todas las deudas existentes, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a la entidad o entidades canónicas que determine el Patronato que persigan fines de interés general similares a los de la Fundación, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos con preferencia para la entidad o entidades que tengan como finalidad la promoción de la educación católica con el carisma de la Entidad Fundadora.

TÍTULO V. ENTIDAD FUNDADORA

ARTÍCULO 30º.- ENTIDAD FUNDADORA

1. La Entidad Fundadora es el Instituto "Hijas de María, Religiosas de las Escuelas Pías" (MM. Escolapias), que ha procedido a constituir la Fundación.

2. Las competencias de la Entidad Fundadora serán ejercidas por una Superiora Mayor del Instituto en España.

3. La Entidad Fundadora tendrá la tutela sobre la orientación católica de la fundación y, a tal efecto:

- a) Dotará de Carácter Propio, que se definirá por su identidad religiosa católica, a la Fundación y, consiguientemente, a sus Centros.
- b) Designará a los patronos de la Fundación y tendrá la facultad de cesar a los designados si, a su juicio, actúan en contra del Carácter Propio de la Fundación.
- c) Sin perjuicio de las competencias propias de la Conferencia Episcopal Española y del Ordinario del lugar, tendrá derecho de visita de todas las actividades de la Fundación, con objeto de comprobar su adecuación con el Carácter Propio católico de la misma.



d) Una Superiora Mayor del Instituto en España será responsable frente a la Conferencia Episcopal Española de la orientación católica de la Fundación.

4. En el caso de que la Entidad Fundadora, se encontrara en una situación que le impidiera asumir o mantener la tutela sobre la orientación católica de la Fundación, deberá designar para este cometido una entidad eclesiástica de carácter público, previa aceptación de la misma, o a una entidad autorizada al efecto por la Conferencia Episcopal Española.

5. Si la Entidad Fundadora incumpliera gravemente sus obligaciones de tutela de la orientación católica de la Fundación, la Conferencia Episcopal Española oída la Entidad Fundadora y el Patronato podrá sustituir en la tutela a la Superiora Provincial por la Superiora General y, de persistir el incumplimiento, podrá sustituir a la Superiora General por una entidad de tutela lo más acorde posible con el Carácter Propio de la Entidad Fundadora.



Simón Pacia
Sch. P.



[Signature]